



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 037-2016-MPJB

Jorge Basadre, 15 FEB 2016



VISTO:

El Informe N° 1480-2015-GDSSP-GM-A/MPJB de fecha 29 de diciembre de 2015; el proveído de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y financiera en los asuntos de su competencia, tal como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Que, el artículo 130° de la norma acotada refiere que los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de las municipalidades de Centros Poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones de cuatro años, contados a partir de su creación;

Que, el artículo 132° ha señalado que el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia;

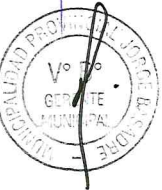
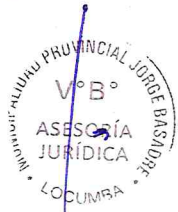
Que, mediante Ordenanza Municipal N° 10-2015-MPJB de fecha 31 de agosto de 2015, se aprobó el Reglamento de Elecciones de Autoridades de los Centros Poblados en la Provincia Jorge Basadre, autorizando al titular del Pliego la aprobación del Cronograma Electoral; estableciéndose como fecha para su realización del proceso eleccionario el día 20 de Diciembre del 2015 según el Decreto de Alcaldía No. 005-2015-MPJB.

Que, conforme lo señalado en el Capítulo X del Reglamento el acto de sufragio se ha realizado conforme la normatividad materia aplicable al caso, no habiéndose recibido tacha alguna contra los resultados emitidos en cada centro poblado, habiendo además transcurrido el plazo perentorio para haberlo;

Que, el artículo 83° del Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia Jorge Basadre, ha referido los casos en los que el Concejo Municipal de la Provincia Jorge Basadre, a pedido de parte o de oficio puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en un Centro Poblado, no habiéndose formulado nulidad alguna por personero legal dentro del término de 03 días calendario siguientes al de la publicación del acta de cómputo conforme el artículo 84° del Reglamento; por lo que habiendo vencido el plazo sin que se haya formulado nulidad de las elecciones, debe procederse con la proclamación de los alcaldes electos en voto popular, conforme el artículo 88° del Reglamento de Elecciones de Autoridades;

Que, según el Informe N° 1480-2015-GDSSP-GM-A/MPJB la Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, pone además en conocimiento que con fecha 20 de diciembre de 2015 el acto electoral se llevó a cabo en los Centros Poblados de Cambaya, Borogueña y Mirave con total normalidad y transparencia; estableciendo los candidatos que han sido elegidos.

Que, el artículo 131° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que el Alcalde y los regidores de las municipalidades de Centros Poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin; siendo así, y





habiendo cumplido con el procedimiento para la elección de autoridades, corresponde proclamar a los alcaldes del Centro Poblado de Mirave, Borogueña y Cambaya elegidos, conforme el proceso de elección llevado a cabo bajo la prerrogativa normativa del caso;

Por lo que, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia Jorge Basadre y el informe alcanzado por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos;

SE RESUELVE:

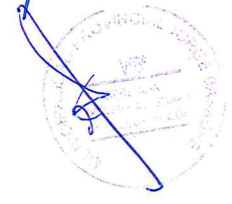
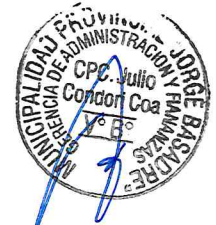
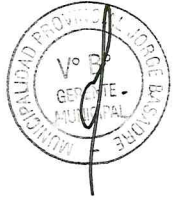
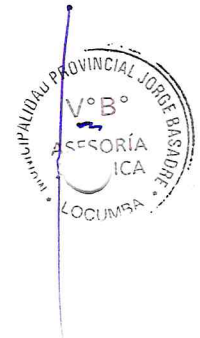
ARTÍCULO PRIMERO: PROCLAMAR como autoridades electas de la **Municipalidad del Centro Poblado de Cambaya** de la provincia de Jorge Basadre, por el periodo 2016 – 2019 a:

- | | | |
|-----------|---|-------------------------------------|
| Alcalde | : | Sr. YAREK EDWIN GUTIERREZ MAMANI |
| Regidor 1 | : | Sr. FRANCISCO LUIS MORALES MAQUERA |
| Regidor 2 | : | Sr. HEVER WILL RAMIREZ REATEGUI |
| Regidor 3 | : | Sr. PABLO MARINO MAQUERA CHECALLA |
| Regidor 4 | : | Sra. LASTENIA ANSELMA QUISPE RAMOS |
| Regidor 5 | : | Sr. ERASMO NICOLAS CHAMBILLA MAMANI |

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la emisión de credenciales a los señores electos que los acredita como alcaldes de sus respectivos Centros Poblados.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los señores alcaldes electos con la presente para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMÚNIQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
 MANUEL RAÚL OVIEDO PALACIOS
 ALCALDE